

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago y auto que ordeno seguir adelante. Lo anterior habida cuenta de que la tasa aplicada a los intereses moratorios de cada una de las cuotas liquidadas se encuentra por debajo del interés mensual fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se liquidó la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019, la cual, a la fecha de presentación de la liquidación, no era exigible al deudor, pues su exigibilidad es a partir del 1 de septiembre de 2019 y la liquidación fue elaborada hasta el día 30 de agosto de 2019.

Sumado a lo anterior, no se incluyó la cuota extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2018 y la sanción por inasistencia a la asamblea del mes de marzo de 2019, por ende, no se encuentra ajustada a derecho en cuanto a la liquidación de los intereses moratorios y las cuotas que no fueron tenidas en cuenta.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar las liquidaciones de crédito.
- b. La liquidación de crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de **(\$22.219.432.27)**.

C. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho desde el 1 de enero de 2006 hasta el día 30 de agosto de 2019, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **1 de Marzo de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **6**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Expediente: 110014189003-2018-03858-00

Proceso Ejecutivo

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

198f7524a1b512220489930276acf5b2f433772778fa98ee14de85fa7d12ed92

Documento generado en 26/02/2021 02:12:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**